



RADICACION: 08001418900620220062100
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: SOCIEDAD MAORVE INGENIERIA S.A.S. NIT. 900020647- 5 y
ALEXANDER VEGA GARRIDO C.C. No. 72261092

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con NIT 860.034.313-7, acompañó PAGARÉ No. 639435, con fecha de vencimiento el día 5 DE OCTUBRE DE 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la SOCIEDAD **MAORVE INGENIERIA S.A.S. de NIT. 900020647- 5** y **ALEXANDER VEGA GARRIDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **72261092**, y a favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con NIT 860.034.313-7, por la suma de DIECISISTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.314.348,00) M/CTE por concepto de saldo de capital.

Mas los intereses por concepto causados y no pagados liquidados sobre el capital hasta el 5 de octubre del 2022, de acuerdo a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 6 de Octubre de 2.022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 639435, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72125621, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 63886 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220062100
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: SOCIEDAD MAORVE INGENIERIA S.A.S. NIT. 900020647- 5 y
ALEXANDER VEGA GARRIDO C.C. No. 72261092

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea la demandada **SOCIEDAD MAORVE INGENIERIA S.A.S. NIT. 900020647- 5** y el señor **ALEXANDER VEGA GARRIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72261092, en los siguientes BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A, de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 25.971.522,00).

SEGUNDO: Decretar embargo y secuestre del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAORVE INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT N° 900-020-647-5. Oficiar a la cámara de comercio. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 25.971.522,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA